

Comentarios Legislativos

COMENTARIOS AL DECRETO N° 473 DE 27-12-79 * SOBRE COORDINACION DE SERVICIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE CARACAS

Ana Elvira Araujo García
*Profesora de Derecho Administrativo
en la Universidad Central de Venezuela*

Frente a la actividad concurrente en el área metropolitana de Caracas de los tres niveles de la Administración Pública (Nacional, Estatal y Municipal) y, por otra parte, la ausencia de mecanismos institucionales de coordinación efectivos, el Presidente de la República ha publicado el Decreto N° 473 de 27-12-79, mediante el cual se dispone la coordinación de las actividades e inversiones de los organismos públicos en materia de prestación de servicios urbanos y construcción de viviendas en el Area Metropolitana.

El objetivo fundamental es coordinar tanto las actividades como las inversiones de los organismos públicos en el Area Metropolitana de Caracas, en materia de prestación de servicios urbanos y construcción de viviendas.

Es evidente para todos los habitantes de Caracas, el progresivo deterioro que ha venido sufriendo la prestación de los servicios públicos. Esta es una consecuencia directa de la ausencia de una dirección única y/o de una visión de conjunto, global e integradora, de la problemática de Caracas como una sola unidad. La magnitud y complejidad de los problemas que confronta el área metropolitana, dice el Decreto, exige que se adopten medidas perentorias, para lograr la coordinación de las actividades y de las inversiones de los organismos públicos que actúan en el área metropolitana. Y este es el objeto del instrumento que comentamos: *Coordinar actividades e inversiones* de los organismos públicos en dos renglones fundamentales para la vida de la ciudad: Prestación de servicios urbanos y construcción de viviendas, todo esto dentro del perímetro del área metropolitana de Caracas, integrada a los efectos de este Decreto por el Distrito Federal y los Distritos Sucre y Guaicaipuro del Estado Miranda (Art. 1º del Decreto 473).

Para lograr tal finalidad, utilizando una de las nuevas figuras previstas en la Ley Orgánica de la Administración Central, se nombra al Gobernador de Caracas Comisionado Especial del Presidente de la República para el Area Metropolitana de Caracas (Art. 2º *ejusdem*), y se crea el Consejo de Servicios Urbanos del Area Metropolitana de Caracas (Art. 3º *ejusdem*), integrado por las siguientes personas:

- Comisionado Especial del Presidente de la República para el Area Metropolitana de Caracas (Gobernador del Distrito Federal): COORDINADOR.
- Los Ministros de Educación, Sanidad y Asistencia Social, Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, Desarrollo Urbano, Est. Jefe de Cordiplán.
- El Gobernador del Estado Miranda.
- Los Presidentes del INOS, INAVI, FUNDACOMUN, Centro Simón Bolívar, C. A.
- Los representantes de los Concejos Municipales que integran el Area Metropolitana de Caracas: Distrito Federal, Distrito Sucre (Edo. Miranda), Distrito Guaicaipuro (Edo. Miranda).

* Véase en G.O. N° 31.892 de 28-12-79.

—El Director de la OMPU.

Las normas legales utilizadas para fundamentar el ejercicio de la competencia al dictar este instrumento, fueron los artículos 4 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Central. El primero habla de la posibilidad que tiene el Presidente de nombrar Comisionados para que “coordinen las acciones de diversas entidades públicas y organismos del Estado que deban atender conjuntamente necesidades en determinados sectores”. El mismo artículo prevé la designación de “Autoridades Unicas” para el desarrollo de determinadas áreas o programas; parece extraño que no se utilizara esta figura (a pesar, y a sabiendas, de que no existe una ley especial que regule las atribuciones y el régimen jurídico de las mismas), teniendo en cuenta que, en todo caso, la ley las contempla para “el desarrollo de áreas o programas” y, por tanto, puede asignárseles, cuando menos y hasta que se dicte la ley que las regule, la “coordinación de acciones” prevista en el mismo Art. 4.

Hay que señalar que, por su parte, el Art. 7, que deducimos es la base legal para crear el Consejo de Servicios Urbanos del Area Metropolitana de Caracas, es una norma que le otorga al Presidente facultad para crear comisiones “para el examen y consideración de materias” que les sean asignadas; asimismo su objeto puede ser “la coordinación de criterios y el examen conjunto de materias asignadas a diversos Ministerios”; es decir, que, en todo caso, son órganos de la Administración Consultiva y no de la Administración Activa.

Pudiera argumentarse que algunos órganos consultivos pueden tener atribuidas otras funciones, como ciertas de control. Ciertamente, éste no es el caso en absoluto.

Por otra parte, la figura de la Autoridad Unica es una fórmula bastante utilizada en otros ordenamientos jurídicos para la solución de los problemas metropolitanos y con una cierta eficiencia comprobada. Asimismo, la coordinación de acciones, aun cuando es indispensable a cualquier organización, como función reservada al Comisionado Especial del Presidente de la República no parece suficiente para lograr el fin que se persigue, sobre todo si se analizan detalladamente las atribuciones del Consejo de Servicios Urbanos, donde de ocho que se le asignan, sólo dos implican una verdadera actividad: la de “elaborar un programa coordinado de inversiones públicas para el Area Metropolitana de Caracas, en materia de prestación de servicios urbanos y de construcción de viviendas”, así como la de “velar por la ejecución coordinada de las inversiones y actividades” a las que se refiere el instrumento (Art. 4º, Nos. 2 y 3, del Decreto 473). Y, además, surge siempre la cuestión: ¿se puede, a través de este tipo de instrumentos legales, vincular y limitar la actuación de los organismos de la Administración descentralizada funcionalmente? Este es, evidentemente, un problema aún no resuelto.

Hasta ahora no ha sido posible el establecimiento de una estructura organizativa que corresponda realmente a las exigencias del Area Metropolitana de Caracas como tal. En parte se ha debido a los diversos y encontrados intereses de las administraciones locales y los de las autoridades públicas en los otros planos (Gobierno Central, Distrito Federal y Estado Miranda). Es por eso que consideramos este Decreto 473 un intento loable y digno de encomio como esfuerzo destinado a la solución de los problemas que plantea el Area Metropolitana de Caracas, aun cuando también creemos que sólo dará resultado en la medida que, y hasta cuando, exista la decisión política de llevarlo a cabo.